

# **Importancia de la comunicación**

**Manuel j. Castillo Rendón.**

En pasados artículos me refería a la importancia de la planeación urbana por sus efectos, al valor que tienen las vialidades no solo como elementos de comunicación sino como determinantes en el uso del suelo y, como caso específico, a la importancia de las glorietas como elementos reguladores del tránsito vehicular. Podemos afirmar que muchos de los problemas que tenemos hoy en la ciudad son producto de la carencia de una cultura urbana que, en el terreno jurídico, nos ha llevado a crear a través del tiempo, una serie de leyes, reglamentos y normas técnicas en donde la falta de congruencia y de concurrencia, nos llevan a equivocar la jurisdiccionalidad y las competencias.

La turbulencia empieza a nivel federal ya que no existe una actualización de la Ley General de Asentamientos Humanos, ni hay noticias de actualizar el Programa Nacional de Desarrollo Urbano, creándose situaciones conflictivas cuando se decretan otras leyes cuyas disposiciones “chocan” de frente con los ordenamientos anteriores, dando pie a una falta de congruencia que conduce a la discrecionalidad en su aplicación.

En el caso de Yucatán, padecemos de la misma enfermedad. A nivel estatal, a pesar de las múltiples sugerencias y recomendaciones del Colegio Yucateco de Arquitectos, A. C., no existe una actualización de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Yucatán, ni del Programa Estatal de Desarrollo Urbano, lo que nos pone en aprietos cuando se trata de legislar en materia de medio ambiente, fraccionamientos, vivienda, y todo aquello relativo a lo urbano, como lo es la oficialmente naciente Zona Metropolitana de Mérida y las otras dos posibles zonas metropolitanas, una al oriente y otra al sur del Estado.

A nivel municipal, tampoco hay escape, cada municipio al empezar su período administrativo, debió iniciar y concluir en un año, el proceso de revisión y actualización de sus programas urbanos, siguiendo el procedimiento que la ley vigente establece, como lo es la participación real de la sociedad en su elaboración, y cumplir con los términos para su aprobación, publicación y registro, que la misma ley establece. Pero hasta ahora, nada se ha hecho, en consecuencia no hay nada legal, lo que a nivel federal, estatal y municipal –jurisdicción y competencia- nos lleva a una total discrecionalidad en la aplicación de una normatividad que debe ser de interés y bien común.

Ejemplo patético de lo anterior es el llamado Programa de ordenamiento ecológico del territorio costero del Estado de Yucatán, más conocido como el Decreto 801, emitido el último día de la pasada administración gubernamental, instrumento totalmente ilegal en cuanto a que las leyes federal y estatal no lo contempla como lo nombran; a que muere al día siguiente de su publicación por el simple hecho del cambio de administración; a que no respeta los lineamientos que marca la Ley de Planeación, ni las leyes de Asentamientos Humanos federal y estatal en materia de su ubicación territorial; a que no hubo consulta ni aprobación por los cabildos de los municipios costeros para la determinación de usos del suelo en su respectivos territorios; a que la entidad que amenaza, suspende y sanciona a los particulares es una dependencia federal que se toma atribuciones más allá de la que les corresponde en la zona federal; a una cerrazón intelectual de gentes relacionadas con la materia ecológica que ignoran y hasta desprecian cualquier disposición o norma que no sea de su especialidad; y a una serie de conceptos y términos jurídicos mal empleados que lo invalidan como un instrumento normativo. Concluyendo, el Decreto 801 es la muestra contundente de la total falta de concurrencia, congruencia, jurisdiccionalidad y competencia de una norma que afecta los intereses ciudadanos garantizados en la Constitución.

**PUBLICADO EN PUNTO MEDIO EL 11 de agosto de 2009.**